

Mérida, Yucatán, a quince de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01193918**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho la parte recurrente, presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia Instituto Tecnológico Superior de Progreso, a la cual recayó el número de folio **01193918**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO LAS FACTURAS GENERADAS DURANTE EL AÑO Y EL LISTADO DE QUIÉN SE EMITIERON Y POR QUÉ CONCEPTO.”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado emitió la respuesta conducente a través de la cual manifestó:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA HACERLE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01193918.

SE ANEXA LISTADO DE FACTURAS GENERADAS EN ARCHIVO DIGITAL.”

TERCERO.- El día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el particular interpuso el presente medio de impugnación argumentando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO REMITIÓ LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, ÚNICAMENTE ENVIÓ EL LISTADO.”

CUARTO.- Por auto emitido el tres de diciembre de dos mil dieciocho, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo

por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- El día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad recurrida de manera personal, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al particular la notificación se realizó el día doce del mes y año en cuestión, a través del correo electrónico que proporcionara para tales efectos.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día cinco de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, con el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, constante de una hoja y anexos, documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido el recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a dicho correo y constancias adjuntas, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado a saber, la respuesta de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, y por otra, se advirtió la intención del sujeto obligado de modificar su conducta, toda vez que manifestó que debido a que el Sistema Infomex solo permite adjuntar información con un peso máximo de 20 MB, no se adjuntó de manera completa la información que pusiera a disposición del particular, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del

término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se notificó al sujeto obligado a través de los estrados de este organismo, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo atinente al particular, la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el día quince del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **01193918**, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, se observa que la información que pretende obtener la parte recurrente, consiste en: **1) Las facturas generadas por el Instituto Tecnológico Superior durante el año dos mil dieciocho, y 2) El listado de a quién se emitieron y por qué**

concepto.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de referencia, a través de la cual manifestó poner a disposición del particular **2) El listado de a quién se emitieron y por qué concepto**; inconforme con la respuesta, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en término de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención radicó en aceptar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que mediante respuesta de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó la entrega de la información de manera incompleta.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE

CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

SEXTO.- Establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis de la normatividad aplicable para posteriormente estar en aptitud de estudiar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

Por su parte, el Decreto 288 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, publicado en el Diario Oficial el día treinta de octubre del año dos mil, expone:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "INSTITUTO"

...

ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

I.- LA JUNTA DIRECTIVA.

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PARTIR DE UNA TERNA PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA, DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO. SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE DISCRECIONALMENTE APRECIARÁ LA JUNTA DIRECTIVA.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:

...

XI.- SUPERVISAR Y VIGILAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "INSTITUTO".

...

ARTÍCULO 16.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL "INSTITUTO" CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

...

III.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE CONSTITUIRÁ POR EL CONTRATE DEL
“INSTITUTO” PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA ÍNDOLE.
...”

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al organigrama del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, inherente a la Administración correspondiente, advirtiendo que entre las distintas Jefaturas con las que cuenta para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentra la Recursos Financieros, visible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.itsprogreso.edu.mx/docs/organigrama.jpg> mismo que se inserta a continuación:



Finalmente, se consultó la siguiente liga electrónica
<https://drive.google.com/file/d/16zmQq6wqS9xvetnp1JSMol1W52ouqQpf/view>
inherente al Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Progreso en

el que se advirtió las responsabilidades y actividades de la Jefatura de Recursos Financieros, mismos que se inserta a continuación:

ITSP Instituto Tecnológico Superior Progreso 2012 - 2018						
Instituto Tecnológico Superior Progreso						
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado						
Fecha de Registro: Noviembre 2013						
DATOS GENERALES						
Clave del Puesto: ITS004 Empresa: Instituto Tecnológico Superior Progreso Nombre del puesto: JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Departamento: Subdirección de Planeación y Administración.						
OBJETIVO GENERAL						
Objetivo del Puesto: Responsable de la información contable del Instituto Tecnológico Superior Progreso.						
ORGANIZACIÓN DEL PUESTO						
Reporta a: Subdirección de Planeación y Administración. Personal a su cargo: Coordinación de Contabilidad, Auxiliar Contable, Auxiliar de Ingresos, Auxiliar de Egresos						
REQUISITOS PARA EL PUESTO						
Grado de Estudio: Título Profesional a nivel Licenciatura (Contador Público). Especialidad: De preferencia Maestría en el área. Experiencia: Dos años en un puesto igual o afín a las funciones del departamento de servicios contables, administrativos y financieros. Área de Experiencia: En el área financiera y aplicación de los mismos.						
HABILIDADES COMPLEMENTARIAS						
Organizacionales, Razonamiento Lógico y Razonamiento Numérico, Manejo de Recursos Humanos y Financieros.						
CONOCIMIENTOS GENERALES			CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS			
<ul style="list-style-type: none"> Administración de Recursos Financieros. Procesamiento de Datos. Aplicación de manuales e instructivos oficiales. Contabilidad Gubernamental. 			<ul style="list-style-type: none"> Acreditación Institucional de Inglés. Certificación ISO 9001. Certificación ISO 14001. Modelo de Equidad de Género. Armonización Contable Gubernamental. 			
INTERACCIÓN LABORAL						
CLIENTE			PROVEEDORES			
INTERNO	EXTERNO		INTERNO	EXTERNO		
<ul style="list-style-type: none"> Subdirecciones de Área. Jefaturas y Coordinaciones de Área. Personal Administrativo Personal Académico Estudiantes 	<ul style="list-style-type: none"> Dependencias del Gobierno del Estado. 		<ul style="list-style-type: none"> Subdirecciones de Área. Jefaturas y Coordinaciones de Área. Personal Administrativo Personal Académico Estudiantes 	<ul style="list-style-type: none"> Dependencias del Gobierno del Estado. 		
RESPONSABILIDAD DEL PUESTO						
Materiales Proporcionados: Equipo de Cómputo y de Oficina. Valores: No Aplica. Responsabilidades: <ul style="list-style-type: none"> Supervisar el buen control de los recursos financieros en cuanto a los ingresos de caja y el control de los pagos a proveedores, así como de la organización de la documentación de comprobación de los gastos. Coordinar y seguimiento a las auditorías externas de las diversas dependencias externas. 						

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES		
ACTIVIDADES DEL PUESTO		PERIODICIDAD
1. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la información de los recursos financieros del instituto tecnológico conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Ley de Contabilidad Gubernamental.		Permanente
2. Coordinar los procesos derivados del control de ingresos propios y del presupuesto del instituto tecnológico, conforme a las normas y lineamientos establecidos.		Quando se requiera
3. Desarrollar los sistemas de contabilidad, fiscalización del instituto.		Mensual
4. Participar en el control de bienes muebles e inmuebles asignados al departamento a su cargo.		Permanente
5. Participar en la integración de la estadística básica y los sistemas de información del Instituto.		Permanente
6. Elaborar los estados financieros del Instituto y mantener informada a la Dirección General de la situación en que se encuentran los recursos financieros.		Permanente
7. Efectuar las acciones de control necesarias para garantizar la correcta aplicación contable de los activos fijos y financieros del Instituto.		Permanente
8. Proporcionar la información financiera para presentar a la junta directiva.		Permanente
9. Participar en los comités a los que sea invitado por el desarrollo de sus funciones.		Permanente
10. Los demás que le señale el Director General y la H. Junta Directiva.		Permanente
11. Coordinar la revisión a la cuenta pública durante las auditorías por las dependencias pertinentes.		Permanente
12. Participar y asegurarse que se cumplan los Objetivos del Sistema Integral (ISO 9001, ISO 14000, Equidad de Género)		Permanente
ÁREA DE RESULTADOS (INDICADORES)		
INSTITUCIONALES	OPERATIVOS	FRECUENCIA
Informe de Rendición de Cuentas Presentado		

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus

respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.

- Que mediante Decreto 288 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha treinta de octubre del año dos mil, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Instituto Tecnológico Superior de Progreso**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las diversas Jefaturas con los que cuenta el Instituto Tecnológico Superior de Progreso, está la **de Recursos Financieros**.
- Que la **Jefatura de Recursos Financieros** del Instituto Tecnológico Superior de Progreso tiene como parte de sus responsabilidades y actividades las siguientes: supervisar el buen control de los recursos financieros en cuanto a los ingresos de caja, llevar el control de los pagos a proveedores, organizar la documentación comprobatoria de los gastos del Instituto, elaborar los estados financieros del Instituto, y mantener informada a la Dirección General de la situación en que se encuentran los recursos financieros, entre otros.

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el **Organismo Público Descentralizado** denominado **Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, tiene **personalidad jurídica y patrimonio propio**, y que para su adecuado funcionamiento está conformado por diversas Jefaturas, entre las cuales se encuentra la **Jefatura de Departamento de Recursos Financieros**, quien se encarga de supervisar el buen control de los recursos financieros en cuanto a los ingresos de caja, llevar el control de los pagos a proveedores, organizar la documentación comprobatoria de los gastos del Instituto, elaborar los estados financieros del Instituto, y mantener informada a la Dirección General de la situación en que se encuentran los recursos financieros; por lo que, toda vez que de su función administrativa se desprende la administración de los recursos financieros, se advierte que el Área que pudiera poseer la información solicitada, a saber, **1) Las facturas generadas por el Instituto Tecnológico Superior durante el año dos mil dieciocho**, es la **Jefa de Recursos Financieros del Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, y por ende, es quien pudiere entregarla o declarar su inexistencia.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se

procederá al análisis de la conducta desarrollada por Instituto Tecnológico Superior de Progreso, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del **Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Jefatura de Recursos Financieros** del referido Instituto.

Asimismo, conviene puntualizar que respecto al agravio referido por la parte ciudadana: *"el sujeto obligado no remitió las facturas correspondientes, únicamente envió el listado."*, se advierte que la parte recurrente se inconforma respecto de la información incompleta que el Sujeto Obligado le proporcionó, circunstancia que actualiza uno de los supuestos contenidos en el artículo 143 de la Ley General de la Materia, por lo que sí resulta fundado el agravio manifestado por la parte recurrente.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el día *veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho*, se determina que si bien el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información contenida en el numeral **2) El listado de a quién se emitieron y por qué concepto**; lo cierto es, que omitió pronunciarse respecto al contenido **1) Las facturas generadas por el Instituto Tecnológico Superior durante el año dos mil dieciocho**, ya sea sobre la entrega de la información, o su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

Por otro lado, continuando con el efectuado a las constancias que obra en autos, en específico los alegatos y constancias adjuntos, enviados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Progreso mediante el correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, de los cuales se desprende su intención de modificar el acto reclamado, pues el día *once de diciembre*

de dos mil dieciocho, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por el área que a su juicio resultó competente para conocer de la información solicitada, manifestó lo siguiente: **“...el día 26 de Noviembre de 2018 se dio respuesta a la solicitud mediante la plataforma infomex y debido a que este sistema solo permite 20MB, no se adjuntó de manera completa la información. Por tal motivo ponemos a su disposición la información en el siguiente link: https://drive.google.com/open?id=1p3x_0j0pva63ezkZH7DyQa02DGFCaDWQ, de igual forma está disponible en la oficina de contabilidad, ubicada en el edificio “A” de este Instituto Tecnológico Superior Progreso con domicilio Boulevard Víctor Manuel Cervera Pacheco x 62 s/n, colonia centro Progreso, Yucatán.”**; por lo que, esta autoridad en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 9, fracción XXII del Reglamento Interior de este Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la liga electrónica https://drive.google.com/open?id=1p3x_0j0pva63ezkZH7DyQa02DGFCaDWQ, de la que se observaron numerosos archivos electrónicos en formato PDF, inherentes a el “1.LISTADO_FACTURAS_EMITIDAS_2018.pdf”, constante de doscientas diecisiete fojas digitales; facturas emitidas por el Instituto Tecnológico Superior de Progreso a favor de los estudiantes del referido Instituto por alguno de los siguientes conceptos: pago de exámenes extraordinarios, colegiaturas, constancias de estudios, reposición de credenciales, multas de biblioteca, recargos por reinscripción fuera de tiempo, historial académico, tutorías, pago de mensualidades de posgrado e inscripciones, entre otras; asimismo, se observaron otras facturas expedidas por el referido Instituto a favor del Instituto Tecnológico Nacional de México, por concepto de servicios personales y gastos de operación de y subsidio, correspondientes a los diversos meses del año inmediato anterior; por lo que, se colige que la **Jefatura de Recursos Financieros** del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, puso a disposición del particular la información que **sí corresponde a la solicitada**, esto es, la inherente a **1) Las facturas generadas por el Instituto Tecnológico Superior durante el año dos mil dieciocho**; empero, el Sujeto Obligado omitió hacer del conocimiento del recurrente dicha respuesta, ya que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, causándole en consecuencia, agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que desea obtener.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto

que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

OCTAVO.- No se omite manifestar que de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través del link https://drive.google.com/open?id=1p3x_0j0pva63ezkZH7DyQa02DGFCaDWQ, no se advirtió la existencia de datos personales que pudieran revestir naturaleza confidencial, de conformidad a las fracciones IX, X y XXXI del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 116 de la Ley General de Transparencia, como se estableció mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, por lo que toda vez que este es el momento procesal oportuno, y en atención a la expresiones referidas en el Considerando Inmediato Anterior, se considera procedente la permanencia de dichas documentales en el expediente que nos ocupa, por no contener datos de naturaleza confidencial.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho a través del cual puso a disposición de la parte recurrente el link https://drive.google.com/open?id=1p3x_0j0pva63ezkZH7DyQa02DGFCaDWQ, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e
- II. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de

la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

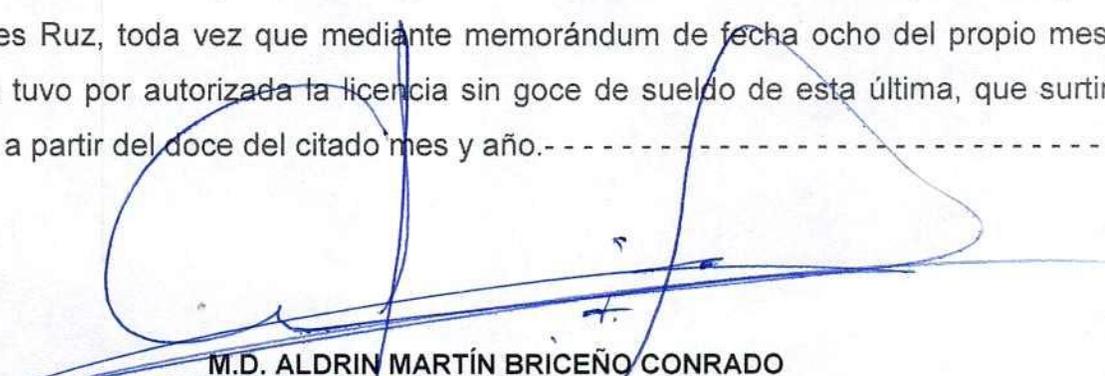
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la

reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/HNM